

15078552

MONTERIA, 22/03/2024

No. Radicado: 08SE2024722300100000867  
Fecha: 2024-03-22 02:50:21 pm  
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario PROMOSALUD IPS T&E S.A.S  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2024722300100000867

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor  
ALBEIRO MARTINEZ GOMEZ  
PROMOSALUD IPS  
Representante Legal  
Dirección: Calle 27 N.9 55 Barrio La Castellana  
Correo electrónico: [asistentedegerencia@promosaludips.com](mailto:asistentedegerencia@promosaludips.com)  
MONTERIA-CORDOBA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Radicación:** 11EE2023722300100000318  
**Querellante:** MINISTERIO DEL TRABAJO  
**Querellado:** PROMOSALUD IPS T&E S.A.S

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.1.067.911.702 quien obra en nombre y representación de PROMOSALUD IPS T&E S.A.S de la decisión del auto No.0004 de fecha 04/03/2024 proferido por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve (09) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Elaboró:**

Fernando Velez Rhenals  
Auxiliar Administrativo  
PIVC RCC DT CORDOBA

**Revisó:**

Fernando Velez Rhenals  
Auxiliar Administrativo  
PIVC RCC DT CORDOBA

**Aprobó:**

Alcira Esther Sierra Pineda  
Inspectora de Trabajo y S.S  
PIVC RCC DT CORDOBA

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN PIVC-RCC**

**Radicación:** 11EE2023722300100000318  
**Querellante:** JOSE DAVID TORDECILLA BURGOS  
**Querellado:** PROMOSALUD IPS T&E SAS

**AUTO No. 0004**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de PROMOSALUD IPS T&E SAS**

**MONTERIA, 04 de marzo de 2024**

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PIVC-RCC**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a formular cargos como resultado de la Averiguación Preliminar, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos contra PROMOSALUD IPS T&E S.A.S *empresa del sector salud con actividad económica actividades de la práctica médica sin internación*, por querrela presentada por el señor JOSE DAVID TORDECILLA BURGOS en fecha 03-02-2023 al igual que del material probatorio allegado al expediente contentivo de la actuación administrativa; a efectos de determinar la procedencia del procedimiento administrativo sancionatorio elevando pliego de cargos por la presunta transgresión de la norma laboral, una vez comunicada a las partes la existencia de méritos.

**II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

1. En fecha 03/02/2023 el señor JOSE DAVID TORDECILLA BURGOS radica copia del derecho de petición enviado a PROMOSALUD IPS T&E S.A.S mediante el cual solicita a PROMOSALUD IPS T&E S.A.S el pago correspondiente a su liquidación como empleado de la empresa en el cargo de Profesional SST desde el 13 de febrero de 2021 hasta el 03 de octubre de 2022. Manifestando que *“(...) A la fecha han pasado 4 meses desde que terminó mi contrato laboral con ustedes y no han realizado el pago correspondiente a mi liquidación, incluyendo los meses de Mayo y Junio que no fueron pagados en contratación vigente, lo cual me obliga a iniciar trámites para la solicitud de indemnización moratoria que trata el art 65 del Código Sustantivo de trabajo.” (...)*. (Folios 1 al 6).
2. Por medio de auto de reparto de fecha 08/02/2023 la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Prevención Inspección Vigilancia y Control asigna a la inspectora de Trabajo ALCIRA ESTHER SIERRA PINEDA para que en el marco de sus competencias inicie, adelante y decida averiguación preliminar o procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011. (Folio 7).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S**"

3. Mediante auto No.0049 del 15/02/2023 se dispuso a avocar conocimiento de la actuación y en consecuencia se dictó auto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la empresa PROMOSALUD IPS T&E S.A.S por la presunta violación de normas laborales **no pago de prestaciones sociales**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folio 8).
4. En el auto mencionado se ordenó decretar las siguientes pruebas: Oficiar a la empresa requiriéndole copias de:
  - Contrato de trabajo suscrito con el señor JOSE DAVID TORDECILLA BURGOS.
  - Carta de renuncia del trabajador JOSE DAVID TORDECILLA BURGOS.
  - Últimas tres colillas de pago o comprobantes de nómina del señor JOSE DAVID TODECILLA BURGOS anterior a la finalización del contrato.
  - Copia de la liquidación final de prestaciones sociales del señor JOSE DAVID TORDECILLA BURGOS con motivo de la terminación del contrato.
  - Constancia de pago de la liquidación final de prestaciones sociales con ocasión de la terminación del contrato, copia del pago de cheque, efectivo o transferencia bancaria.Igualmente oficiar al señor JOSE DAVID TORDECILLA BURGOS para que suministre copia de los últimos tres comprobantes de nómina o colillas de pago de los salarios.
5. Mediante oficio radicado No.08SE2023722300100000487 del 23/02/2023 se comunica al querellado del inicio de la presente averiguación preliminar y se le requieren los documentos decretados como pruebas en el auto de averiguación preliminar (Folio 14). Se constató entrega de oficio en el domicilio del investigado el día 25/02/2023, según certificación de entrega RA413677326 CO de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A.S 472 (Folio 15).
6. Con escrito del 02/03/2023 radicado No.05EE2023722300100000691 el representante legal de la empresa PROMOSALUD IPS S.A allega copias de los siguientes documentos: copia del contrato de trabajo suscrito con el querellante, carta de renuncia del trabajador, copia de los comprobantes de nómina, copia de la liquidación final de prestaciones sociales. (Folios 16 al 22).
7. Mediante oficio radicado No.08SE2023722300100000727 del 13/03/2023 se le requiere a PROMOSALUD IPS T&E la siguiente documentación: (Folio 23).
  - Constancia de pago de la liquidación final de prestaciones sociales con ocasión de la terminación del contrato de trabajo del señor JOSE DAVID TORDECILLA BURGOS, copia del pago de cheque, efectivo o transferencia bancaria.
8. El oficio fue entregado en la dirección del domicilio de la empresa según se verifica en certificación de entrega RA416069483CO el día 15/03/2023. (Folio 24).
9. El día 05/12/2023 la suscrita Inspector de Trabajo y Seguridad Social realiza visita administrativa a la empresa PROMOSALUD IPS T&E S.A.S en la dirección calle 27 No.9-55 con el fin de solicitar las pruebas requeridas para constatar la presunta violación a las normas laborales y que a dicha fecha la empresa no había entregado. La visita es atendida por la señora ADA GRACIA ELIAS en calidad de Directora Administrativa de la empresa quien responde preguntas de la correspondiente acta y entrega documentos para ser anexados al expediente. (Folios 25 al 31).
10. En fecha 01/02/2024 se suscribe auto de trámite No.0001 por medio del cual se comunica a los interesados que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la presente actuación. (Folio 33).
11. Mediante oficio radicado No.08SE2024722300100000212 del 01/02/2024 se envía al señor JOSE DAVID TORDECILLA BURGOS oficio de comunicación del inicio de la averiguación y de la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación del derecho de petición realizado a PROMOSALUD IPS y del cual radicó copia en este despacho. (Folio 34).
12. El oficio fue entregado en la dirección electrónica [josedavid.92@hotmail.com](mailto:josedavid.92@hotmail.com) según consta en acta de envío y entrega de correo electrónico ID108743 el día 02/02/2024 a las 10:33:40 GMT (Folio 36).
13. Mediante oficio radicado No.08SE2024722300100000213 del 01/02/2024 se envía a la empresa PROMOSALUD IPS T&E S.A.S comunicación de la existencia de méritos para adelantar un

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S**"

procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación de la querrela presentada por JOSE DAVID TORDECILLA BURGOS. (Folio 35).

14. El oficio fue entregado el día 05/02/2024 en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio de la empresa [asistentedejerencia@promosaludips.com](mailto:asistentedejerencia@promosaludips.com) según consta en acta de envío y entrega de correo electrónico ID108732 a las 10:08:38 GMT (Folio 37); así como en dirección física de la empresa de acuerdo con certificación de entrega No.RA463302017CO de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales. (Folio 38).

### **III. INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO DE LOS INVESTIGADOS**

Se denomina el investigado PROMOSALUD IPS T&E S.A.S identificada con NIT No.900.192.459-4, representada legalmente por ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, empresa con actividad económica *actividades de la práctica médica sin internación*, con dirección del domicilio principal en la Calle 27 # 9 55 Barrio La Castellana, en el municipio de Montería- Córdoba y correo electrónico de notificación [asistentedejerencia@promosaludips.com](mailto:asistentedejerencia@promosaludips.com) de acuerdo con la información registrada en el certificado de Cámara de Comercio de Montería.

### **IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTO DE LOS CARGOS FORMULADOS:**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S** de los siguientes cargos:

**Haber incurrido en la presunta vulneración de las siguientes obligaciones laborales dispuestas en la siguiente normatividad:**

***CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento de la normatividad laboral en la consignación de las CESANTÍAS del año 2021 y el pago de las CESANTÍAS e INTERESES DE LAS CESANTÍAS en la liquidación del contrato de trabajo por terminación del vínculo laboral:***

***\*DECRETO 1072 DE 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo***

***ARTÍCULO 2.2.1.3.13. CONSIGNACIÓN CESANTÍAS Y PAGO INTERESES DE CESANTÍAS. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.***

***El valor liquidado por concepto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley 52 de 1975, se entregará directamente al trabajador dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación del auxilio de cesantía.***

***PARÁGRAFO. La liquidación definitiva del auxilio de cesantía de que trata el presente artículo se hará en la forma prevista en los artículos 249 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.***

***LEY 50 DE 1.990: "Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.***

***Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:***

- 1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.***

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S**"

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo

4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

(...)"

**CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento de la normatividad laboral en el no pago de las PRIMAS en la liquidación del contrato de trabajo por terminación del vínculo laboral:**

**CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO.** El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

**CARGO TERCERO: Presunto incumplimiento de la normatividad laboral en el no pago de la compensación en dinero de las vacaciones en la liquidación del contrato de trabajo por terminación del vínculo laboral:**

**LEY 995 DE 2005 Por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles. ARTÍCULO 1.** Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.

**CARGO CUARTO: Presunto incumplimiento de la normatividad laboral en el no pago de los salarios adeudados a la fecha de la liquidación del contrato de trabajo por terminación del vínculo laboral:**

**CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO:**

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.
2. (...)"

Se le imputa al empleador que presuntamente no dio cumplimiento a las normas laborales reclamadas por el señor JOSE DAVID TORDECILLA BURGOS relacionada con el NO pago de la liquidación de su contrato de trabajo que incluye los salarios adeudados y prestaciones sociales, y el no CONSIGNAR o pagar las CESANTÍAS del año 2021 es decir del año anterior a la finalización de la relación laboral. Esto se evidencia en el acta de visita administrativa realizada en el mes de diciembre de 2023, donde la Directora Administrativa de la empresa responde al cuestionario que no han pagado la liquidación de prestaciones sociales y que adeudan las cesantías del año 2021. Si bien la empresa suministra los comprobantes de pago por transferencia bancarias de fecha 2022/08/12, 2022/09/15 y 2022/10/14 correspondiente a los pagos de nómina de los recibos de pago de los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 suministrados como prueba a la investigación, el pago de los salarios del mes de octubre, las cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones liquidadas en el recibo de liquidación del contrato de trabajo no han sido pagadas, así como no hay evidencia de consignación al fondo de cesantías del año 2021 por 318 días desde el 13 de febrero de 2021 hasta el 30 de diciembre del mismo año.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S**"

Se analiza, con relación a los hechos referidos, que la liquidación laboral ya sea por renuncia o despido del empleado es un procedimiento por el cual se finiquita el contrato laboral, este proceso permite revisar los valores que se le adeudan al trabajador hasta la fecha en la que se finaliza el contrato. En la liquidación se deben tomar en cuenta conceptos como salarios adeudados, horas extras, recargos, prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido injusto, entre otros. El pago de estos dineros es importante para los trabajadores porque es un reconocimiento de sus derechos laborales y del trabajo desempeñado y además, por un lado, permite a los empleadores cumplir con sus obligaciones legales y evitar sanciones o demandas por incumplimiento y por el otro, al trabajador le permite cumplir con sus obligaciones personales y familiares.

Aunque la normativa laboral no prevé ningún término específico para realizar el pago de la liquidación e indemnización laboral, el empleador debe efectuar el pago de los salarios devengados tal como lo establece el artículo 134 Código Sustantivo del Trabajo, en adelante CST, además de la correspondiente liquidación (prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones causadas), es decir una vez se produce la terminación del contrato de trabajo, independientemente de las causas que dieron origen a la terminación del vínculo y de los trámites que deba realizar para tales fines. Así, si el empleador no paga la liquidación en el día de finalización o al siguiente día hábil, debe pagar al trabajador una indemnización moratoria equivalente al último salario diario por cada día de retardo, según el artículo 65 del CST.

En relación con la consignación de cesantías, conceptualmente se tiene que las cesantías son una prestación social que el empleador debe pagar a sus trabajadores adicional al salario ordinario; el monto de esta retribución equivale a un mes de salario por cada año trabajado del empleado y se convierten en un ahorro en caso de que el trabajador llegue a quedarse sin trabajo o para alcanzar objetivos de vivienda y educación. El empleador tiene a su cargo la obligación de consignar las cesantías a más tardar el 14 de febrero de cada año en el fondo elegido por el trabajador.

De acuerdo con los documentales suministrados por la empresa, se encuentran probados los hechos denunciados en la queja ya además de no contar con las consignaciones o soportes de pago, en el acta de visita administrativa que se realizó a la empresa se deja sentado que no se ha pagado la liquidación de prestaciones y que no se consignaron las cesantías del año 2021, acta que fue firmada por la Directora Administrativa de la empresa.

#### **V. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN**

Lo anterior, de conformidad con las pruebas documentales recabadas por el despacho y aportadas por el querellado, tales como:

##### **POR PARTE DEL QUERELLANTE:**

1. Copia del derecho de petición dirigido a PROMOSALUD IPS T & E S.A.S solicitando el pago de su liquidación de prestaciones sociales desde el 13 de febrero de 2021 al 03 de octubre de 2022. (Folios 1 al 3)
2. Copia de liquidación de contrato de trabajo por valor de \$3.123.475 sobre un sueldo básico de \$1.600.000, liquidados los conceptos sueldo básico, subsidio de transporte ambos por tres días (mes de octubre 2022), vacaciones liquidadas 20.63 días. Intereses sobre cesantías 273 días (año 2022), prima de servicio 93 días (segundo semestre 2022), cesantías 273 días (año 2022), descuentos de salud y pensión sobre tres días de salario. (Folio 4).
3. Carta de renuncia firmada por el señor José David Tordecilla Burgos, con firma en constancia de recibo. (Folio 5).
4. Fotocopia del documento de identidad del señor JOSE DAVID TORDECILLA BURGOS.

##### **POR PARTE DEL QUERELLADO:**

1. Respuesta del representante legal de PROMOSALUD IPS T&E S.A.S radicada No.05EE2023722300100000691 donde adjunta copia de la información solicitada por el despacho en 6 folios anexos. (Folios 16 al 22).
2. Copia del contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año a tres meses. con fecha de inicio 13 de febrero de 2021 con fecha de finalización 12 de mayo de 2021. Partiendo de esa

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de PROMOSALUD IPS T&E S.A.S"

- fecha se infiere que el contrato se prorrogó por tres veces convirtiéndose en un contrato a término fijo a un año desde el 13 de noviembre de 2022. (Folios 17 y 18).
3. Copia de la carta de renuncia del trabajador al cargo PROFESIONAL SST con fecha 03 de octubre de 2022. (Folio 19).
  4. Copia comprobantes nómina (nombrados por la empresa como recibos de pago) correspondientes a los periodos del 2022/07/01 al 2022/07/30; 2022/08/01 al 2022/08/30; 2022/09/01 al 2022/09/30. (Folio 20).
  5. Copia de la liquidación de contrato de trabajo por un valor de \$3.123.475 en los que se observa el cálculo de los conceptos sueldo básico por tres días, subsidio de transporte por tres días, vacaciones sobre un promedio laborado de 495 días, primas del segundo semestre de 2022 por 93 días y cesantías e intereses de cesantías por 273 días correspondiente al tiempo laborado durante el año 2023. (Folio 21).
  6. Copia transacciones bancarias abonos por transferencias a cuentas de los trabajadores donde se encuentra relacionado el pago realizado a TORDECILLA BURGOS JOSE realizados el 12/08/2022, 15/09/2022 y 14/10/2022 correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, por los valores que se relacionan en los comprobantes de nómina de dichos meses. (Folios 26 al 31).

**POR PARTE DEL DESPACHO:** Acta de visita administrativa de inspección realizada el 05 de diciembre de 2023 a las instalaciones de la sede administrativa de Promosalud en la Calle 27 No. 9 55. (Folio 25).



VISITA ADMINISTRATIVA DE INSPECCION

En la ciudad de Montería a los 05 (05) días del mes de diciembre de 2023, siendo las 9:30 horas, y con el objeto de realizar visita administrativa de inspección específica a la empresa PROMOSALUD IPS T&E S.A.S NIT 900.192.459-4, para ser tenida en cuenta como prueba según lo dispuesto en el auto No.0049 del 15/02/2023 dentro de la actuación administrativa RAD No.11EE2023722300100000318, con el fin de tomar una decisión respecto de la averiguación preliminar en curso. El suscrito funcionario se trasladó a la Calle 27 # 9 55 Barrio Chuchurubí, una vez presente en las instalaciones de la empresa se solicita la presencia de la persona que atenderá la visita, al momento se es atendido por el (a) señor (a): ADA GRACIA ECIA S en calidad de Directora Administrativa enterándolo sobre el objeto de esta diligencia. Acto seguido se procede a solicitar los documentos que fueron informados en el oficio de requerimiento: Certificado de existencia y representación de la empresa: SI  NO  Actividad económica de la empresa: RUU 8421 Número de empleados actuales: 110 Hombres N/A Mujeres N/A Comprobantes de consignación bancaria o pagos en efectivo correspondiente a las nómina del señor José David Tordecilla Burgos correspondiente al período Julio a octubre de 2.022: SI  NO  Se hacen las siguientes observaciones: Se suministró copia de pagos de nómina de los trabajadores de los meses julio, agosto, septiembre donde aparecen los valores pagos al señor José David Tordecilla.

Comprobantes de consignación bancaria o pago en efectivo o cheque correspondiente a la liquidación final de prestaciones sociales del señor José David Tordecilla Burgos: SI  NO  Se hacen las siguientes observaciones: No han pagado la liquidación de prestaciones sociales al señor José David Tordecilla Burgos, por lo que se emite



Consignación en fondos de cesantías correspondiente al año 2.021 realizada en el año 2022 por el trabajador José David Tordecilla Burgos: SI  NO  Se hacen las siguientes observaciones:

La empresa adeuda al trabajador los cesantías del año 2021

LA EMPRESA ANEXA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: Copia soporte de pago mes de julio transferencia de fondos Bancos de Bogotá Copia soporte de pago mes de agosto transferencia de fondos Bancos de Bogotá Copia soporte de pago de septiembre transferencia de fondos del Banco Colpatria.

LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA MANIFIESTA QUE: No es la persona ordenadora de los gastos y que la IPS está sujeta por una situación económica difícil por cambios de etc y que por eso han inamidado con los trabajadores el trabajador

Cumplido el objeto de la diligencia se termina y firma, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:20 AM.

Firmas:

Ada I. Gracia Ecia 05-12-2023. 10:23 A.M.

NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA VISITA

C.C. No.

Alcira Sierra Pineda

ALCIRA ESTHER SIERRA PINEDA  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se indica que existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio a partir de la indagación preliminar radicada con el número 11EE2023722300100000318 por cuanto están plenamente determinados los requisitos necesarios para proceder a formular los cargos a la empresa investigada, según el artículo 47 del CPCA:

ARTICULO 47 CPACA: "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario único se sujetarán a las disposiciones de esta primera parte del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. (...)"

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S**"

Tal como lo indica el mismo artículo, las actuaciones administrativas sancionatorias podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona, en el mismo sentido el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 también lo establece; tal es el caso del proceso radicado a partir del informe de visita administrativa a la empresa realizada en el mes de marzo de 2022, donde el Inspector de Trabajo y Seguridad Social reportó a la Coordinación de PIVC RCC el incumplimiento de la empresa en la normatividad laboral referente al pago oportuno de salarios y en el pago de las primas de servicio. Continúa el artículo 47 diciendo que "(...) cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, la autoridad, en este caso, el Inspector de Trabajo establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado, formulando cargos mediante acto administrativo. (...)".

#### **COMPETENCIA COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO:**

El numeral 1 del artículo 4 del Convenio 81 y el numeral 7 del Convenio 129 de la Organización Internacional del Trabajo, de la cual Colombia es miembro, establecen que el órgano rector del Sistema de Inspección en nuestro país es el Ministerio de Trabajo, en quien está radicada la competencia de su vigilancia y control.

El artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra que la Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas consagradas en ese estatuto legal y demás disposiciones sociales será ejercida por el Ministerio de Trabajo. Acto seguido el artículo 486 subrogado por el DL 2351 de 1965, artículo 41, modificado a su vez por el artículo 20 de la ley 584 del 2000, establece las atribuciones de los funcionarios de este ente Territorial.

Así, es deber del Ministerio de Trabajo velar por el cumplimiento de la Legislación Laboral y así lograr la justicia en las relaciones que surgen entre trabajadores y empleadores, conforme lo establece el artículo 1 del Estatuto Legal aludido en el párrafo inmediatamente anterior.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, señaló como función del Ministerio del Trabajo: Ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 señala para las inspecciones de trabajo y seguridad social en sus funciones principales: "(...) 2. *Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad. (...)*"

Que mediante Resolución No.3238 del 03 de noviembre de 2021 se modificó parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018, ajustando el perfil de algunos de los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo.

En forma concurrente mediante la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, "por la cual se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas especiales e Inspecciones de Trabajo, también en el numeral 8 del párrafo tercero del artículo 2, establece que el grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá entre otras la función de "Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social, en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes..."

A este respecto, el mismo el artículo décimo séptimo de la misma resolución 3455 indica que los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el grupo interno de trabajo o dependencia a las que estén asignados.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S**"

Que frente a los objetivos y funciones del Ministerio del Trabajo, establecidos en el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011 y atendiendo las necesidades de servicio de la entidad se requiere ajustar el perfil de algunos empleos entre otros el de perfil de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14 mediante la Resolución 0254 del 27 de enero de 2023, " Por la cual se modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución 3811 del 03 de septiembre de 2018 para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo" la que establece dentro de las competencias de los Inspectores de Trabajo **Rol de función coactiva # 16** (Hoja 10): "Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia."

Resulta pertinente además recordar lo que señala el segundo inciso del numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo: "(...) La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias." En consonancia con los preceptos ut-supra, es contundente la competencia de este ente Ministerial para conocer del asunto objeto del presente Acto Administrativo.

#### **VII. CARGOS QUE SE LE IMPUTAN A LA INVESTIGADA**

De acuerdo con las normas de referencia citada, la empresa investigada PROMOSALUD IPS T&E S.A.S identificada con NIT 900.192.459-4, es presuntamente responsable, de violar la normatividad laboral al no haber dado cumplimiento a lo previsto en la normatividad laboral al no haber consignado las cesantías del trabajador correspondientes al año 2021 tal como lo disponen el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y por no realizar el pago de las prestaciones sociales del señor JOSE DAVID TORDECIILLA BURGOS a la finalización del contrato de trabajo: artículo 134 del CST (salarios), artículo 99 de la ley 50 de 1990 y artículo 2.2.1.3.13 del decreto 1072 de 2015 (cesantías e intereses de cesantías), artículo 1 de la Ley 995 de 2005 (vacaciones) y artículo 306 del CST(primas).

#### **VIII. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Conforme viene expuesto, de encontrarse probada la infracción a la normas enunciadas como presuntamente violadas, por parte de la empresa PROMOSALUD IPS T&E S.A.S NIT 900.192.459-4 representada legalmente por ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.911.702, con domicilio en MONTERIA-CORDOBA y dirección de domicilio principal Calle 27 # 9 55 Barrio Chuchurubí correo electrónico: [asistentedegerencia@promosaludips.com](mailto:asistentedegerencia@promosaludips.com) dará lugar a la imposición de la multa establecida en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 584 de 2000, art. 20, el cual prevé multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo legal mensual vigente con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL –FIVICOT- que deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>) en la cuenta denominada DTN-FIVICOT, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377.

#### **IX. ARGUMENTOS DEL INTERESADO.**

Fueron expuestos en el acápite correspondiente a los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PIVC RCC:**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de PROMOSALUD IPS T&E S.A.S"

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de PROMOSALUD IPS T&E S.A.S identificada con el Nit 900.192.459-4 empresa con actividad económica *actividades de la práctica médica sin internación* representada legalmente por ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.067.911.702 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

### **CARGO PRIMERO**

Presunta violación de la empresa PROMOSALUD a la normatividad laboral referente a CESANTÍAS e INTERESES DE LAS CESANTÍAS al no haber realizado la consignación de las CESANTÍAS del año 2021 y al no efectuar el pago de la liquidación del contrato de trabajo por terminación del vínculo laboral del señor TORDECILLA BURGOS JOSE : **Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, artículo 2.2.1.3.13 del decreto 1072 de 2015.**

### **CARGO SEGUNDO**

Presunta violación de la empresa PROMOSALUD a la normatividad laboral en el pago de las PRIMAS al no efectuar el pago en la liquidación del contrato de trabajo por terminación del vínculo laboral del señor TORDECILLA BURGOS JOSE: **Artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo.**

### **CARGO TERCERO**

Presunta violación de la empresa PROMOSALUD de la normatividad laboral en el pago de la compensación en dinero de las VACACIONES al no efectuar el pago de la liquidación del contrato de trabajo por terminación del vínculo laboral del señor TORDECILLA BURGOS JOSE: **Artículo 1 de la Ley 995 de 2005.**

**CARGO CUARTO:** Presunto incumplimiento de la normatividad laboral en el pago de LOS SALARIOS ADEUDADOS a la fecha al no efectuar el pago de la liquidación del contrato de trabajo por terminación del vínculo laboral del señor TORDECILLA BURGOS JOSE: **Artículo 134 del Código Sustantivo Del Trabajo, numeral 1.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ identificado con el número de cédula No.1.067.911.702 en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa PROMOSALUD IPS T&E S.A.S con domicilio en MONTERIA-CORDOBA en la calle 27 No.9 55 del Barrio Chuchurubí con correo electrónico de notificación según lo anotado en certificado de cámara de comercio de Montería [asistentedequerencia@promosaludips.com](mailto:asistentedequerencia@promosaludips.com) , y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALCIRA ESTHER SIERRA PINEDA  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

